

ACUERDO Nro. 0288

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

QUE, el Cuerpo Legal Ibidem, en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)"*;

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *"Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter"*;

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)"*;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *"a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil"*;



QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el "REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES", en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *"El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado."*;

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras."*;

QUE, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *"Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento"*;

QUE, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación (...)"*;

QUE, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *"Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores (...)"*.

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 manifiesta: *"Las fundaciones o corporaciones que operen legalmente en el país, están sujetas a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, aduanero, y otros determinados en las leyes específicas sobre la materia, y al seguimiento de la consecución de su objeto social, por parte de los ministerios competentes"*.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés,



en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el "*Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte*";

QUE, el artículo 2 literal g) del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: "*g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)*";

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n, de fecha 14 de enero de 2020, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite Nro. SD-DA-2020-0583 de fecha 14 enero de 2020, la señora Susanne Rita Stanglmeier en calidad de Presidenta Provisional de la **FUNDACIÓN "AMIGOS DEL ÍDOLO"**, solicita la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0206-OF, de fecha 23 de enero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la **FUNDACIÓN "AMIGOS DEL ÍDOLO"**;

QUE, mediante oficio Nro. OF-2020-001, de fecha 28 de enero de 2020, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite Nro. SD-DA-2020-1247 de fecha 28 enero de 2020, la señora Susanne Rita Stanglmeier en calidad de Presidenta Provisional de la **FUNDACIÓN "AMIGOS DEL ÍDOLO"**,

remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0222-M, de fecha 31 de enero de 2020, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para la Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica a la **FUNDACIÓN “AMIGOS DEL ÍDOLO”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder personería jurídica y aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN “AMIGOS DEL ÍDOLO”**, con domicilio en Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN “AMIGOS DEL ÍDOLO”

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. - Se constituye la **FUNDACIÓN AMIGOS DEL ÍDOLO** como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones. La Fundación se regirá de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Código Civil, por el presente estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN. - La **FUNDACIÓN AMIGOS DEL ÍDOLO** tendrá como ámbito de acción el apoyo a la formación y el desarrollo integral de los deportistas de Sociedad Deportiva Aucas con enfoque especial en las categorías formativas, el apoyo al desarrollo del deporte femenino y el apoyo al fortalecimiento de su hinchada, siendo una organización independiente, sin vínculos administrativos, económicos u organizacionales con Sociedad Deportiva Aucas.

ART. 3.- DOMICILIO. - La **FUNDACIÓN AMIGOS DEL ÍDOLO** tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de **Pichincha**, parroquia **Solanda**, sector **Turubamba Alto**, calle **S26B #Oe3-271 y Oe3J**, código postal: **170606**, dirección correo electrónico: **amigosdelidolo@gmail.com**, número de celular: **0997229541**.

Art. 4.- PLAZO DE DURACIÓN:

La Fundación tiene un plazo de duración indefinido, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o por mandato legal.

TÍTULO II

ALCANCE TERRITORIAL DE LA FUNDACIÓN

Art. 5.- ALCANCE TERRITORIAL.- La fundación cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

TÍTULO III FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO

Art. 6.- FINES. - La FUNDACION AMIGOS DEL ÍDOLO tiene como fines:

Apoyar y fomentar la formación deportiva, el desarrollo personal integral y el desarrollo profesional de y deportistas de todas las categorías de Sociedad Deportiva Aucas a lo largo de su carrera, con enfoque especial en las categorías formativas y fútbol femenino; gestionar y ejecutar actividades, proyectos y programas de desarrollo integral, acompañamiento profesional, responsabilidad social y vinculación comunitaria enfocados en deporte, liderazgo y equidad de género y fortalecer la hinchada organizada y no organizada a través de proyectos y actividades, formando adolescentes y jóvenes en valores, liderazgo y profesionalización junto a sus familias, a las instancias del club y a la comunidad, involucrando deportistas juveniles y profesionales, hinchada organizada y no organizada, comunidad e instituciones públicas y privadas.

Art. 7.- OBJETIVOS. - La FUNDACION AMIGOS DEL ÍDOLO tiene para alcanzar sus fines los siguientes objetivos:

1. Potencializar los procesos formativos especializados deportivos a través de programas y proyectos de formación integral en valores, equidad de género, liderazgo y profesionalización, la gestión o apoyo a la gestión del acceso a la educación y acompañamiento pedagógico, en especial para los deportistas juveniles residentes de la "Casa Club" y las deportistas femeninas.
2. Apoyar y promover al deporte femenino en gestión, promoción y formación, con enfoques de equidad de género, prevención de violencia e intervenciones respectivas.
3. Gestionar, generar y establecer procesos de apoyo a la profesionalización deportiva y no deportiva.
4. Acompañar y asesorar personal y profesionalmente en todo ámbito a deportistas amateur, semiprofesionales, preprofesionales y profesionales lo largo de su carrera.
5. Crear, ejecutar y establecer programas y proyectos de vinculación con la comunidad con deportistas, hinchada, funcionarios etc.
6. Crear y ejecutar proyectos y actividades para fortalecer la hinchada organizada y no organizada y para atraer nuevos hinchas de la Sociedad Deportiva Aucas, enfocando la familia como cuna tradicional de la hinchada auquista.
7. Fomentar la equidad de género y un clima de paz y espíritu deportivo en todos ámbitos de acción de Sociedad Deportiva Aucas, de su hinchada y en la interacción con otros clubes e hinchadas.
8. Incluir instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en los procesos, programas y proyectos, para facilitación, asesoramiento, apoyo técnico, apoyo logístico y auspicio.

Art. 8.- VOLUNTARIADO. - La FUNDACION AMIGOS DEL ÍDOLO declara que sí realizará programas y actividades de voluntariado de acción social y desarrollo donde



pueden ser partícipes personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo o actividades serán de voluntariado.

TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 9.- ESTRUCTURA. - Para su funcionamiento la Fundación contará con la siguiente estructura organizacional:

- a) La Asamblea General y
- b) La directiva: presidenta o presidente, vicepresidenta o vicepresidente, secretaria o secretario, tesorera o tesorero y tres vocales.
- c) Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la Fundación, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. Por cargos horarios y responsabilidades regularmente establecidos para el desempeño de proyectos, trabajos o representaciones de la fundación se pueden definir honorarios compensadores. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos y honorarios de ser el caso.
- d) No podrán formar parte de la directiva ni de las comisiones quienes no tengan capacidad jurídica o se encuentren con acciones judiciales pendientes de resolución. Cabe manifestar que el desempeño del cargo es personal y delegable por una sola vez a otro miembro activo de la fundación, sólo si justifica la incapacidad por fuerza mayor o caso fortuito.
- e) No podrán formar parte de la directiva funcionarios o empleados de Sociedad Deportiva Aucas; tampoco podrán integrar la Comisión de Control y Fiscalización.

TÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 10.- MIEMBROS. - Son miembros de la Fundación:

- a) Miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;
- b) Miembros Activos: Los miembros fundadores y las personas que posteriormente soliciten por escrito su ingreso frente a la directiva, que fueron presentados y aceptados en la Asamblea General, y que están al día con sus obligaciones estipulados en este estatuto o sus respectivos, tienen voz y voto;
- c) Miembros Pasivos: Las personas que soliciten por escrito su ingreso frente a la directiva, que fueron presentados y aceptados en la Asamblea General, y que no están al día con sus obligaciones económicas estipuladas en este estatuto o sus respectivos reglamentos hasta máximo 3 meses, tienen voz, pero sin voto;
- d) Miembros Honorarios: La Asamblea General podrá nombrar Miembros Honorarios a las personas naturales en vida o póstumo, o personas jurídicas, que hubieren realizado o están realizando actos en beneficio de la Fundación para el cumplimiento de sus fines y objetivos; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Esta clase de miembros podrán participar con voz pero sin voto en las sesiones de asambleas generales; los derechos y obligaciones contemplados en los artículos 12 y 13 no aplican.



Art. 11.- SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. - Se suspende la calidad de miembro por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este estatuto, y se pierde la calidad de miembro por:

- a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante la directiva;
- b) Por expulsión; previa notificación y el derecho a la defensa;
- c) Por no cumplir más que 3 meses con sus obligaciones económicas estipulados en este estatuto o sus respectivos reglamentos, después de haber recibido dos notificaciones y
- d) Por fallecimiento.

Art. 12.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y MIEMBROS ACTIVOS.
Son derechos de los Miembros Fundadores y Miembros Activos:

- a) Elegir las dignidades en la directiva. Ser elegido para el desempeño de las dignidades en la directiva siempre y cuando no sean funcionarios o empleados de Sociedad Deportiva Aucas;
- b) Ser nombrado integrante de las comisiones técnico-estratégicas o delegada/delegado técnico-estratégico por la directiva previa aprobación de la Asamblea;
- c) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
- d) Gozar de todos los beneficios que presta la Fundación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este estatuto;
- e) Demandar ante la directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias o reglamentarias;
- f) Solicitar y obtener de la directiva los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los recursos;
- g) Exigir a la directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
- h) Formular ante la directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Fundación; y
- i) Lo demás que corresponda conforme al estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás disposiciones legales.

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y MIEMBROS ACTIVOS:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la directiva; su incumplimiento será falta grave.
- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; su incumplimiento será falta leve.
- c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren; su incumplimiento será falta leve.
- d) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; su incumplimiento será falta grave.
- e) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; su incumplimiento será falta grave.
- f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Fundación; su incumplimiento será falta grave.
- g) Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Fundación; su incumplimiento será falta leve.



- h) Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; su incumplimiento será falta grave.
- i) Mantener en alto el buen nombre de la Fundación, de sus dirigentes y compañeros; su incumplimiento será falta grave.
- j) Lo demás que corresponda conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 14.- DECLARACIÓN DE DERECHOS. - Todo miembro gozará de los derechos consignados en este estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad de miembro.

Art. 15.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO. - Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves;
- b) Faltas graves;

Art. 16.- FALTAS LEVES. - Son faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la directiva en tres ocasiones;
- c) El incumplimiento con las obligaciones económicas estipuladas en los estatutos o reglamentos hasta tres meses;
- d) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la directiva dentro de las comisiones designadas; y,
- e) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 17.- SANCIONES EN CASOS DE FALTAS LEVES. - Las faltas leves merecerán amonestación escrita.

Art. 18.- FALTAS GRAVES. - Son faltas graves:

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves;
- b) Incumplir con las obligaciones económicas estipuladas en los estatutos o reglamentos por más que tres meses;
- c) Actuar en nombre de la Fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General o la directiva;
- d) Tomar el nombre de la Fundación en asuntos que no sean de su interés;
- e) Realizar actividades que afecten los intereses de la Fundación o que promuevan la división entre sus miembros;
- f) Faltar de palabra o de obra a los miembros;
- g) Defraudación o malversación de los recursos de la Fundación;
- h) Haber sido condenado a penas de privación de libertad; y,
- i) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 19.- SANCIONES EN CASOS DE FALTAS GRAVES. - Las sanciones a las faltas graves serán reglamentadas por la Asamblea General o en el respectivo Reglamento, y serán los siguientes según su gravedad:

- a) Sanción pecuniaria (será reglamentada en la asamblea general o en el reglamento interno)
- b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;

- c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la directiva; y,
- d) Expulsión.

Art. 20.- PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN Y DERECHO A LA DEFENSA. - El miembro de la Fundación comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa.

Art. 21.- SEGUNDA INSTANCIA. - Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

TÍTULO VI FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Art. 22.- FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES. - Las dignidades que conforman la directiva serán elegidas por votación en un proceso electoral para cada dignidad; cada miembro activo de la Fundación puede proponer candidatos y cada uno tendrá su voto para elegir la directiva. La elección se realizará mediante Asamblea General con los miembros registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de que se efectúen las elecciones.

Art. 23.- DURACIÓN EN FUNCIONES: La directiva durará en sus funciones 2 años y puede ser reelegida. El período de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año).

En caso de ser necesaria una elección de una o más dignidades de la directiva por renuncia, exclusión o ausencia más de 6 meses, se procederá con un proceso electoral extraordinario similar al proceso ordinario estipulado en el artículo 22 de este estatuto; las dignidades electas cumplirán el período vigente de la directiva elegida en proceso ordinario, también en el caso que se tratara de todas las dignidades a la vez.

Con por lo menos 30 días anteriores a la finalización del período de funciones se debe convocar una reunión de Asamblea General para elegir la nueva directiva. En caso de no realizarse la convocatoria y la Asamblea General para la elección de la nueva directiva en el tiempo aquí estipulado, se entenderá prorrogada la directiva por 30 días más y sólo para este evento.

TÍTULO VII ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTACION LEGAL

Art. 24.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General es el máximo organismo de la Fundación. Los miembros con voz y voto tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente estatuto, la Constitución y demás leyes. Los deberes de la Asamblea General son:

- a) Aprobar reglamentos internos de la Fundación y sus reformas;
- b) Aprobar las reformas al estatuto, con el voto conforme de las/los miembros socios de la fundación (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas);



- c) Aceptar o negar nuevos miembros, base al previo informe de la directiva, y entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno en caso de existir al nuevo miembro para su conocimiento;
- d) Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre las faltas leves y graves;
- e) Elegir cada 2 años a los miembros de la directiva mediante votación secreta y en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva elegir los reemplazos; si no existiera disposición será elegida por la asamblea general; y destituirlos por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo;
- f) Conocer y aprobar los informes de cada una de las actividades que realice la directiva;
- g) Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la directiva, dentro de los 7 primeros meses de cada año;
- h) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- i) Fijar y modificar los montos máximos para gastos corrientes, para inversiones y para la firma de convenios o contratos que podrá realizar la directiva sin autorización de la Asamblea General;
- j) Decidir sobre la participación, convenios o fusión con otra organización, de preferencia de la misma naturaleza, fines y objetivos;
- k) Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la directiva a través del presidente sobre la ejecución de sus actividades;
- l) Solicitar a la directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
- m) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- n) Autorizar al presidente y tesorero la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de 2 remuneraciones básicas unificadas;
- o) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Fundación cuyo valor o avalúo sea igual o superior a 3 remuneraciones básicas unificadas;
- p) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Fundación;
- q) Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las fundaciones sin fines de lucro.
- r) Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la directiva;
- s) Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;
- t) Nombrar delegados o comisiones o aprobar los delegados o las comisiones previamente nombrados por la directiva;
- u) Establecer y fijar los montos de los reembolsos a que tienen derecho los miembros de la directiva y miembros de las comisiones o delegados para el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido justificados; y
- v) Establecer y fijar honorarios, de ser el caso (sin perjuicio de que los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones), por el ejercicio de las dignidades comprendidas en la directiva y de las comisiones o delegados.

Art. 25.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los Reglamentos Internos y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia directiva;



- b) Garantizar el normal funcionamiento de la Fundación;
- c) Utilizar con celo y responsabilidad los fondos de la Fundación;
- d) Elaborar Reglamentos Internos y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
- e) Formular los proyectos de reforma del estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- f) Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan operativo anual de programas o actividades, para su aprobación;
- g) Conformar comisiones o nombrar delegados que se requieran de entre los miembros previos su aceptación, que deban cumplir actividades de carácter especial y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la Fundación y hacerles aprobar dentro de 6 meses por la Asamblea General;
- h) Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General;
- i) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento;
- j) Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;
- k) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
- l) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
- m) Rendir cuentas a sus miembros, a través de su presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de dos miembros de la directiva o por las dos terceras partes de los miembros de la Fundación. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
- n) Ser responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal; y,
- o) Las demás que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 26.- SESIONES DE LA DIRECTIVA. - La directiva sesionará ordinariamente cada mes de forma presencial y obligatoria, la convocatoria la realizará el presidente o dos de sus miembros con por lo menos 2 días de anticipación a través de correo electrónico y medios TIC, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior. La directiva en su primera sesión presencial definirá los medios TIC a aplicar para las convocatorias y para su trabajo y decisiones a tomar entre las sesiones presenciales, en las cuales se formalizarán las decisiones tomadas a través de procesos TIC.

Art. 27.- QUORUM Y ACTAS DE SESIONES DE LA DIRECTIVA. - El quórum para sesionar la directiva y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros; en caso de empate se procederá a segunda votación y en caso de empate en segunda votación tendrá voto dirimente el presidente. Decisiones tomadas en procesos de TIC, tendrán un tiempo de discusión de 24 a 72 horas según tema y urgencia y establecido por la persona solicitante, y un tiempo de votación de 24 a 48 horas desde la formulación de la solicitud definitiva, establecido por el presidente según la urgencia de la decisión. Los tiempos deben ser comunicados de forma clara, con fecha y hora de terminación. De cada reunión presencial de la directiva debe elaborarse un acta dentro 2 días posteriores a la celebración de la misma, la cual será enviada por correo electrónico a los presentes para su aprobación a través de

procesos TIC. El original aprobado contendrá la firma del presidente o de quien haya presidido la reunión y del secretario de la directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 28.- RESOLUCIONES DE LA DIRECTIVA. - Las resoluciones adoptadas por la directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General; y tratándose de inclusión o exclusión de miembros se observará los tiempos y el procedimiento a seguirse.

Art. 29.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. –

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación;
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la directiva, con derecho a voz y voto;
- c) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la directiva;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones de Asambleas Generales y de la directiva;
- e) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Fundación juntamente con el secretario;
- f) Redactar juntamente con el secretario, las convocatorias y el orden del día para las sesiones de Asambleas Generales y de la directiva;
- g) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado por resolución de la directiva o de la Asamblea General;
- h) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;
- i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Fundación, juntamente con el tesorero;
- j) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
- k) Organizar juntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Fundación;
- l) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, hacerles revisar por la directiva y presentar el respectivo informe a la Asamblea General; y,
- m) Las que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 30.- AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y SUBROGACIÓN. - En caso de ausencia del presidente de la Fundación, le subrogará el vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal. La información de la subrogación se pone en conocimiento de la directiva. En caso de ausencia del presidente y a la vez del vicepresidente, la directiva resuelva la subrogación en una sesión extraordinaria dentro de 48 horas de tener conocimiento del suceso. La subrogación puede establecerse hasta 6 meses máximo; al exceder los 6 meses se convocará a una Asamblea General para la elección de una nueva dignidad o nuevas dignidades de la directiva, los cuales cumplirán el periodo vigente de la directiva.

Art. 31.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Subrogar al presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso.
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la directiva, con derecho a voz y voto; y, si no fuera miembro con derecho a voz;
- c) Además cumplirán las comisiones que se le encomiende.



Art. 32.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la directiva, con derecho a voz y voto, y, si no fuera miembro con derecho a voz; y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir juntamente con el presidente las convocatorias para la Asamblea General y de la directiva;
- c) Firmar juntamente con el presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc.;
- d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y de la directiva, para su cumplimiento;
- e) Conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, en cuidado y protección todos los archivos y documentos; y cuando termine su periodo entregar mediante la respectiva acta a su sucesor o al presidente en funciones;
- f) Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación, datos de contacto);
- g) Las que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 33.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la directiva, con derecho a voz y voto; y elaborar las respectivas registros y contabilidad;
- b) Llevar e informar a la Asamblea General y directiva en forma correcta la contabilidad;
- c) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos juntamente con el presidente;
- d) Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere abierto para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- e) Suscribir los egresos juntamente con el presidente; serán civil y penalmente responsables de aquellos que se hubieren hecho sin la debida autorización;
- f) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Fundación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el presidente, la Asamblea General o el estatuto;
- g) Presentar trimestralmente y por escrito a la directiva y a la Asamblea General anualmente o cuando se le requiera un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera;
- h) Firmar los cheques en forma conjunta con el presidente y las papeletas de retiro;
- i) Presentar mensualmente para el conocimiento de la directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- j) Entregar con inventario a su sucesor o al presidente en funciones todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,
- k) Las que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 34.- DE LOS DELEGADOS Y LAS COMISIONES:

- a) Los delegados y las Comisiones no son parte de la estructura organizacional; sin embargo, a criterio de la directiva y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos, por decisión de la Asamblea General se pueden crear Comisiones Permanentes, por decisión de la Asamblea General Comisiones Temporales u Ocasionales, que serán ocupadas por los miembros previo su



- aceptación. La directiva puede nombrar delegados o Comisiones previa aprobación de la Asamblea General.
- b) Las Comisiones pueden ser creadas para el cumplimiento efectivo de metas y objetivos y la ejecución eficiente de programas, proyectos, actividades etc., según las necesidades de la Fundación y estarán conformadas por mínimo tres integrantes; entre sus integrantes se elegirá un/a coordinador/a, un/a subcoordinador/a y un/a secretaria/o.
 - c) Se nombrará una Comisión de Fiscalización y Control Interno que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias. Esta Comisión será permanente y de conformación obligatoria. La Comisión de Fiscalización y Control Interno será conformada por tres integrantes que no podrán ser miembros de la directiva ni de otra Comisión y no pueden ser delegado; tampoco pueden ser funcionarios o empleados de Sociedad Deportiva Aucas. La Comisión de Fiscalización y Control emite informes para cada Asamblea General y será nombrada por la misma siempre y cuando será elegida una nueva directiva. En caso de renuncia de uno de sus integrantes, la directiva convocará una Asamblea General Extraordinaria para nombrar un nuevo integrante.
 - d) Los delegados serán nombrados con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos de forma específica, para asuntos que no ameritan la conformación de una Comisión.
 - e) Los delegados y las comisiones son responsables de sus actos frente a la directiva y Asamblea General en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.

TÍTULO VIII PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 35.- PATRIMONIO SOCIAL. - Constituye el patrimonio social de la Fundación y son fuentes de ingreso los siguientes para cumplir con los fines y objetivos:

- a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas y que tienen el carácter de no reembolsables;
- b) Los bienes que adquiera a cualquier título;
- c) Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;
- d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen; y,
- e) Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 36.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. - Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la directiva y la Asamblea General. Anualmente la directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera afín, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la fundación con el perfil requerido.

Art. 37.- AÑO FISCAL. - El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los 7 primeros meses del año siguiente.

Art. 38.- BIENES. - Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Fundación; y



serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en este estatuto.

TÍTULO IX

LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 39.- LA FORMA DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES. - Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Art. 40.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. - La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos 3 veces al año, por convocatoria del presidente o por dos miembros de la directiva. La convocatoria se hará con por lo menos 5 días de anticipación, a través de correo electrónico, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

Art. 41.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. - La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del presidente o por dos miembros de la directiva debiendo convocarse con al menos 2 días de anticipación a través de correo electrónico, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar. La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

TÍTULO X

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y QUÓRUM DECISORIO

Art. 42.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. - La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros activos y miembros fundadores (registrados ante la autoridad competente y estando al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones). Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, después de 30 minutos a la hora convocada, la Asamblea General sesiona con los miembros presentes sin necesitar cumplir con otro quórum. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Art. 43.- DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el presidente, en su ausencia por el vicepresidente, y a falta de ellos por un director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros.

Art. 44.- QUÓRUM DECISORIO DE LA ASAMBLEA GENERAL. - En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate se procederá a segunda votación; en caso de empate en segunda votación tendrá voto dirimente el presidente o el director de la Asamblea.

Art. 45.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. - De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de un día posterior a la celebración de la reunión, misma que será leída al inicio de la siguiente Asamblea General para su aprobación, contendrá la firma del presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del secretario de la directiva o quien haya actuado como secretario ad-hoc.

TÍTULO XI

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS Y REFORMA DE ESTATUTOS



Art. 46.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN. - Para ser incluidos como miembros será necesario que la persona interesada presente al presidente de la Fundación su solicitud en dónde exprese su voluntad de adherirse, adjuntando la fotocopia de su documento de identidad.

La directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo en el plazo de hasta 15 días de haberse recibido las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negación de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento en la siguiente Asamblea General Ordinaria. En caso de falta de pronunciamiento por parte del órgano competente, la solicitud surtirá efecto transcurrido el plazo de 30 días desde su presentación y en forma personal podrá solicitar el registro a la autoridad competente.

El presidente de la Fundación notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros, dentro del plazo de hasta 5 días después de la resolución emitida por la Asamblea General.

Art. 47.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN. - El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su retiro voluntario, para lo cual presentará al presidente de la Fundación su solicitud expresando su voluntad de retirarse, adjuntando la fotocopia de su documento de identidad.

En caso de falta de pronunciamiento por parte del órgano competente, la solicitud surtirá efecto transcurrido el plazo de 30 días desde su presentación y en forma personal podrá solicitar el registro a la autoridad competente.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la Fundación comparecerá ante la Asamblea General como segunda y última instancia en el plazo de diez días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con la resolución de juzgamiento para ejercer su derecho de apelación, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta cinco días.

El presidente de la Fundación notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida o exclusión de los miembros, dentro del plazo de hasta 7 días la resolución emitida por la Asamblea General.

Art. 48.- REFORMA DE ESTATUTOS. - La Fundación en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada para el efecto, con el voto conforme de los miembros socios que conforman la Fundación (registrados ante la autoridad competente y estando al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

TÍTULO XII REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 49.- Los conflictos internos de la Fundación serán resueltos conforme a su estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje o a la justicia ordinaria.

TÍTULO XIII CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN



Art. 50.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - La Fundación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General;
- b) Por desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en los reglamentos vigentes;
- d) Por dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral;
- e) Por incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y los Reglamentos vigentes; y,
- f) Por otras disposiciones legales vigentes.

Art. 51.- DISOLUCIÓN. - Para que se resuelva la disolución por decisión de sus miembros en Asamblea General, esta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en sesión convocada expresamente para dicho efecto.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Fundación que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados mismos, sino que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de apoyo deportivo con enfoque formativo y social, con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder de Sociedad Deportiva Aucas, a fin de que sean utilizados a favor de las divisiones formativas masculinas y/o las divisiones femeninas. En caso de no ser posible la entrega de los bienes a Sociedad Deportiva Aucas, los bienes pasarán a poder de la Concentración Deportiva de Pichincha, a fin de que sean utilizados a favor de sus divisiones formativas de fútbol femenino y/o masculino.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y pone a consideración de la asamblea general para su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La Fundación como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso, ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

SEGUNDA. - Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativa dictadas por el Estado y el ente regulador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - El presente estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte de la Secretaría de Deporte.



SEGUNDA. - Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la personalidad jurídica, la directiva Provisional, dentro del plazo de 15 días convocará a Asamblea General, a fin de elegir y designar a la directiva que presidirá a la Fundación para el periodo que se expresa este estatuto, la misma que será enviada para su registro en la Secretaría de Deporte de forma inmediata.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **FUNDACIÓN "AMIGOS DEL ÍDOLO"**, deberá registrar el directorio de la organización, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la **FUNDACIÓN "AMIGOS DEL ÍDOLO"**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

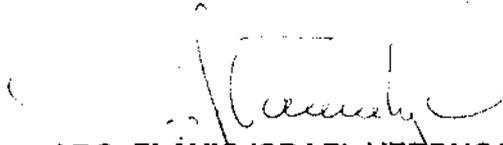
ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **FUNDACIÓN "AMIGOS DEL ÍDOLO"**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 02 MAR 2020


ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	Abg. Ginna Barneo	Abogada de Asuntos Deportivos	
Revisado y aprobado por:	Abg. José Eduardo Monge	Director de Asuntos Deportivos	